SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
S.E.A.F.G.24/SALA ESPECIALIZADA/19

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa radicado en esta Sala Especializada como **S.E.A.F.G.24/Sala Especializada/19,** instaurado en contra de *********, bajo el carácter de Encargado de Despacho de la empresa de participación estatal *****, Sociedad Anónima de Capital Variable.

RESULTANDO

PRIMERO. El 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Encargado de Despacho de la Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, dirigió el oficio *****, a *****, Directora de Investigación «A» de la misma Secretaría, haciéndole saber que durante la revisión de los ejercicios 2017 y 2018 al *****, se detectaron inconsistencias presuntivas de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, la Autoridad Investigadora, Directora de Investigación «A» de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, inició el expediente de investigación administrativa *********.

Versión Pública TJA

TERCERO. El 7 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora formuló Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de *********, imputándole abuso de funciones -tipo administrativo contenido en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por las siguientes conductas:

> «a) Aprobar y autorizar la cantidad (con IVA) de $ ***** por concepto de pago a las empresas ***** S.A. de C.V. y ***** S.A. de C.V., mismas que prestaban servicios agrícolas al ***** S.A. de C.V. según Contratos de fechas 05 (cinco) de julio y 01 (uno) de enero, ambos de 2018 (dos mil dieciocho), respectivamente, sin que se acreditara fehacientemente la prestación de los servicios, pues las empresas señaladas para acreditar los servicios prestados presentaron las respectivas facturas a las que anexaron listas de personas que supuestamente realizaron actividades agrícolas, ello contrario a lo convenido en la cláusula Segunda de cada uno de los contratos señalados.
>
> « b) Aprobar y autorizar la cantidad (con IVA) de $ ***** por concepto de pago a la empresa ***** S.A. de C.V. la cual prestaba servicios de vigilancia, según se desprende del contrato de fecha 14 (catorce) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), sin que se acreditara fehacientemente la prestación del servicio, pues únicamente se presentaron para acreditar el cumplimiento de los trabajos señalados en las facturas, listas de personas y las supuestas actividades que realizaron, ello en contravención a lo dispuesto en la cláusula Segunda del contrato referido.

CUARTO. Asimismo, el 7 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se presentó dicho Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora, quien, en esa misma fecha, ordenó que se formara el expediente bajo el número *********.

En misma fecha, proveyó la admisión del referido informe; se ordenó emplazar a ***** en su carácter de Encargado de Despacho de la empresa

Versión Pública TJA

de participación estatal *****, Sociedad Anónima de Capital Variable, y se le citó a la celebración de la audiencia inicial.

De igual manera, se le hizo saber que es su derecho no declarar en su contra ni declararse culpable, así como su derecho a ser asistido por un abogado defensor, y en caso de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio.

QUINTO. A las 14:00 catorce horas del día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se celebró la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa.

A la misma, acudió el presunto responsable, quien ratificó a su abogada defensora; asimismo, compareció el autorizado de la Autoridad Investigadora.

El presunto responsable rindió declaración por escrito y presentó escrito de pruebas. El autorizado de la Autoridad investigadora solicitó que se le tuvieran como ofrecidas todas las pruebas señaladas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Finalmente, se declaró cerrada la audiencia inicial.

SEXTO. El 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora -Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas- ordenó la remisión del expediente de responsabilidad administrativa a esta Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al ser la autoridad competente -a efectos de resolución- de los procedimientos por falta grave.

SÉPTIMO. A través de proveído de 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, esta Sala Especializada ordenó registrar las constancias

Versión Pública TJA

remitidas por la Autoridad Substanciadora bajo el número de expediente **S.E.A.F.G.24/Sala Especializada/19.**

OCTAVO. El 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo *****, Director de Responsabilidades e Inconformidades adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato –autoridad substanciadora-, por remitiendo – originales de las constancias de notificación del expediente *****, por medio de las cuales informa a las partes en el procedimiento, respecto de la fecha de envío del citado expediente a esta Sala Especializada.

Se admitieron las documentales ofrecidas y exhibidas por la Autoridad Investigadora, consistentes en:

1. Copia certificada del memorando número ***** de 28 veintiocho de maro de 2019 dos mil diecinueve;

2. Copia certificada del informe de resultados de la auditoría con número de referencia *****;

3. Copia certificada del contrato de 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, celebrado entre el *****, S.A. de C.V., y la Empresa *****, S.A. de C.V.;

4. Copias simples de las pólizas contables, factura y formato denominado SPEI, mismas que se enumeran a continuación:

FACTURA	FECHA	CANTIDAD
1	13/07/2018	31,405.74
4	13/07/2018	17,059.54
3	13/07/2018	146,178.99
5	19/07/2018	31,405.74
6	19/07/2018	155,451.10

Versión Pública TJA

7	26/07/2018	31,405.74
8	26/07/2018	125,106.51
11	27/07/2018	20,308.60
13	02/08/2018	122,604.50
12	02/08/2018	32,485.75
14	09/08/2018	32,485.75
15	09/08/2018	140,434.19
16	13/08/2018	16,775.43
17	16/08/2018	32,153.72
18	16/08/2018	140,627.24
20	24/08/2018	147,916.19
21	24/08/2018	29,499.22
25	30/08/2018	175,719.28
22	30/08/2018	30,865.75
31	07/09/2018	157,674.40
30	06/09/2018	31,297.75
33	13/09/2018	31,945.75
34	13/09/2018	2,341.95
41	14/09/2018	156,675.95
47	21/09/2018	41,665.75
49	26/09/2018	33,926.71
50	26/09/2018	2,341.95
51	27/09/2018	153,482.33
65	05/10/2018	39,922.71
64	05/10/2018	131,783.40
66	10/10/2018	41,179.41
67	11/10/2018	128,659.67
68	11/10/2018	2,341.95
76	18/10/2018	120,618.30
74	18/10/2018	38,392.72
81	25/10/2018	38,392.72
82	25/10/2018	145,754.85
88	31/10/2018	2,382.88
89	01/11/2018	130,287.20

Versión Pública TJA

97	08/11/2018	37,183.11
98	08/11/2018	123,636.75
105	15/11/2018	37,312.72
106	15/11/2018	47,480.35
104	15/11/2018	1,873.56
115	22/11/2018	40,378.85
114	22/11/2018	37,183.12
124	29/11/2018	37,312.72
123	29/11/2018	29,230.54
136	06/12/2018	37,312.72
135	06/12/2018	24,461.60
144	13/12/2018	37,312.72
147	14/12/2018	27,413.61
157	19/12/2018	38,608.72
156	19/12/2018	27,332.60
161	20/12/2018	79,503.43

5. Copia certificada del contrato de 1 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, celebrado entre el *****, S.A. de C.V., y la empresa *****, S.A. de C.V.;

6. Copias simples de las pólizas contables, factura y formato denominado SPEI:

FACTURA	FECHA	CANTIDAD
1	04/01/2018	18,581.91
2	04/01/2018	65,752.83
15	11/01/2018	64,107.81
14	11/01/2018	19,761.26
24	18/01/2018	23,122.71
29	19/01/2018	72,066.88
33	25/01/2018	24,906.29
32	25/01/2018	87,153.58
41	01/02/2018	82,218.48
42	01/02/2018	25,509.73

Versión Pública TJA

55	08/02/2018	26,559.10
56	08/02/2018	76,955.49
65	14/02/2018	49,583.04
66	14/02/2018	27,336.70
76	21/02/2018	28,438.30
77	21/02/2018	53,078.19
86	01/03/2018	29,346.77
85	01/03/2018	53,723.41
93	08/03/2018	28,828.35
100	09/03/2018	46,787.13
104	16/03/2018	45,931.68
105	16/03/2018	24,573.15
113	22/03/2018	47,440.17
112	22/03/2018	24,702.77
127	27/03/2018	25,545.15
129	28/03/2018	52,742.03
138	10/04/2018	49,514.30
139	10/04/2018	24,745.95
141	12/04/2018	22,879.99
140	12/04/2018	58,126.24
160	20/04/2018	34,551.19
159	20/04/2018	44,382.00
168	27/04/2018	31,508.04
169	27/04/2018	40,784.76
171	03/05/2018	35,164.99
170	03/05/2018	60,349.65
184	11/05/2018	26,907.23
185	11/05/2018	50,387.64
193	18/05/2018	28,240.71
192	18/05/2018	58,117.27
200	25/05/2018	30,147.22
199	25/05/2018	65,880.65
210	01/06/2018	34,809.45
208	01/06/2018	97,475.62

Versión Pública TJA

211	04/06/2018	6,804.00
218	08/06/2018	135,098.44
217	08/06/2018	26,836.72
227	15/06/2018	157,467.72
228	15/06/2018	6,013.95
226	15/06/2018	26,836.72
234	22/06/2018	27,376.72
235	22/06/2018	151,684.52
240	29/06/2018	29,553.24
242	29/06/2018	17,059.53
243	29/06/2018	169, 486.64
252	06/07/2018	160,049.59
251	06/07/2018	30,356.59
278	27/07/2018	24,669.33

7. Copia certificada del contrato de 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, celebrado entre el *****, S.A. de C.V., y la empresa ***** S.A. de C.V.;

8. Copia certificada de las pólizas, factura y formato denominado **SPEI:**

FACTURA	FECHA	CANTIDAD
91CC	04/01/2018	44,983.40
2235	17/01/2018	45,383.06
D696	11/01/2018	45,383.06
109	25/01/2018	45,383.06
112	01/02/2018	45,383.06
114	08/02/2018	43,915.74
118	15/02/2018	45,710.46
120	22/02/2018	45,021.61
125	01/03/2018	49,642.79
127	08/03/2018	36,780.46
130	15/03/2018	45,085.72

Versión Pública TJA

134	22/03/2018	43,453.29
136	27/03/2018	43,211.84
137	05/04/2018	42,092.95
140	12/04/2018	45,880.01
145	20/04/2018	42,439.77
146	26/04/2018	46,727.26
150	02/05/2018	34,332.98
151	03/05/2018	49,148.41
152	10/05/2018	46,228.01
156	15/05/2018	8,444.80
157	17/05/2018	46,395.97
161	23/05/2018	45,665.02
166	01/06/2018	45,705.23
168	07/06/2018	43,394.90
173	14/06/2018	44,659.69
175	21/06/2018	46,288.32
177	28/06/2018	44,659.69
180	05/07/2018	46,282.34
184	12/07/2018	47,901.31
189	19/07/2018	42,104.18
190	26/07/2018	44,038.24
196	02/08/2018	48,531.38
198	09/08/2018	46,166.68
200	15/08/2018	46,166.68
204	22/08/2018	45,207.46
208	30/08/2018	44,027.23
209	06/09/2018	43,047.07
211	12/09/2018	42,424.94
215	19/09/2018	43,945.92
218	26/09/2018	47,895.43
226	04/10/2018	55,852.99
227	10/10/2018	53,045.06
229	18/10/2018	52,079.94
231	25/10/2018	52,079.94

Versión Pública TJA

244	15/11/2018	52,079.94
240	08/11/2018	51,935.17
245	22/11/2018	53,716.99
248	29/11/2018	53,689.42
251	06/12/2018	53,950.81
257	13/12/2018	53,950.81
260	18/12/2018	70,551.75
261	19/12/2018	53,950.81
263	28/12/2018	13,166.99

9. Copia certificada del oficio número ***** de 1 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve y sus anexos; y

10.Original del dictamen de 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, emitido por los contadores públicos y auditores adscritos a la Dirección General de Auditoria Gubernamental de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ***** y *****.

De igual manera, se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por el presunto responsable, consistentes en:

1. Copia simple del escrito de 24 veinticuatro de abril del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de Producción del *****, S.A. de C.V., y el representante de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

2. Original del oficio de 6 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y

3. Copia simple del oficio donde se designaron las responsabilidades a cada área adscrita a la Dirección General del *****.

Versión Pública TJA

Respecto del contenido de la memoria portátil (USB) que aportó el presunto responsable, se le requirió para que exhibiera copia de la misma a efecto de dar vista a la Autoridad Investigadora. Asimismo, no se admitió la prueba de informe de la autoridad ofrecida por el presunto responsable, que se solicitaba fuera a cargo del Coordinador de Administración del ***** S.A. de C.V.

Asimismo, el presunto responsable ofreció la prueba testimonial a cargo de 1)*****; 2) *****; 3) *****; 4) *****; 5) *****; 6) *****; 7) *****; 8) *****; 9) *****; 10) *****; 11) *****; 12) *****; 13) *****; 14) *****; 15) *****; y 16) *****; por lo que se le requirió para que aclarara sobre qué versará el testimonio de cada persona.

NOVENO. Mediante acuerdo de 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, se desechó de plano el incidente de objeción de documentos promovido por la Autoridad Investigadora.

Asimismo, se regularizó el procedimiento a efecto de tener a la autoridad investigadora por ofreciendo como pruebas de su parte, las siguientes:

1. Copias simple de las pólizas contables, factura y formato denominado SPEI, mismas que se enumeran a continuación.

FACTURA	FECHA	CANTIDAD
1	13/07/2018	31,405.74
4	13/07/2018	17,059.54
3	13/07/2018	146,178.99
5	19/07/2018	31,405.74
6	19/07/2018	155,451.10
7	26/07/2018	31,405.74
8	26/07/2018	125,106.51
11	27/07/2018	20,308.60
13	02/08/2018	122,604.50

Versión Pública TJA

12	02/08/2018	32,485.75
14	09/08/2018	32,485.75
15	09/08/2018	140,434.19
16	13/08/2018	16,775.43
17	16/08/2018	32,153.72
18	16/08/2018	140,627.24
20	24/08/2018	147,916.19
21	24/08/2018	29,499.22
25	30/08/2018	175,719.28
22	30/08/2018	30,865.75
31	07/09/2018	157,674.40
30	06/09/2018	31,297.75
33	13/09/2018	31,945.75
34	13/09/2018	2,341.95
41	14/09/2018	156,675.95
47	21/09/2018	41,665.75
49	26/09/2018	33,926.71
50	26/09/2018	2,341.95
51	27/09/2018	153,482.33
65	05/10/2018	39,922.71
64	05/10/2018	131,783.40
66	10/10/2018	41,179.41
67	11/10/2018	128,659.67
68	11/10/2018	2,341.95
76	18/10/2018	120,618.30
74	18/10/2018	38,392.72
81	25/10/2018	38,392.72
82	25/10/2018	145,754.85
88	31/10/2018	2,382.88
89	01/11/2018	130,287.20
97	08/11/2018	37,183.11
98	08/11/2018	123,636.75
105	15/11/2018	37,312.72
106	15/11/2018	47,480.35

Versión Pública TJA

104	15/11/2018	1,873.56
115	22/11/2018	40,378.85
114	22/11/2018	37,183.12
124	29/11/2018	37,312.72
123	29/11/2018	29,230.54
136	06/12/2018	37,312.72
135	06/12/2018	24,461.60
144	13/12/2018	37,312.72
147	14/12/2018	27,413.61
157	19/12/2018	38,608.72
156	19/12/2018	27,332.60
161	20/12/2018	79,503.43

2. Copias simples de las pólizas contables, factura y formato denominado **SPEI:**

FACTURA	FECHA	CANTIDAD
1	04/01/2018	18,581.91
2	04/01/2018	65,752.83
15	11/01/2018	64,107.81
14	11/01/2018	19,761.26
24	18/01/2018	23,122.71
29	19/01/2018	72,066.88
33	25/01/2018	24,906.29
32	25/01/2018	87,153.58
41	01/02/2018	82,218.48
42	01/02/2018	25,509.73
55	08/02/2018	26,559.10
56	08/02/2018	76,955.49
65	14/02/2018	49,583.04
66	14/02/2018	27,336.70
76	21/02/2018	28,438.30
77	21/02/2018	53,078.19

Versión Pública TJA

86	01/03/2018	29,346.77
85	01/03/2018	53,723.41
93	08/03/2018	28,828.35
100	09/03/2018	46,787.13
104	16/03/2018	45,931.68
105	16/03/2018	24,573.15
113	22/03/2018	47,440.17
112	22/03/2018	24,702.77
127	27/03/2018	25,545.15
129	28/03/2018	52,742.03
138	10/04/2018	49,514.30
139	10/04/2018	24,745.95
141	12/04/2018	22,879.99
140	12/04/2018	58,126.24
160	20/04/2018	34,551.19
159	20/04/2018	44,382.00
168	27/04/2018	31,508.04
169	27/04/2018	40,784.76
171	03/05/2018	35,164.99
170	03/05/2018	60,349.65
184	11/05/2018	26,907.23
185	11/05/2018	50,387.64
193	18/05/2018	28,240.71
192	18/05/2018	58,117.27
200	25/05/2018	30,147.22
199	25/05/2018	65,880.65
210	01/06/2018	34,809.45
208	01/06/2018	97,475.62
211	04/06/2018	6,804.00
218	08/06/2018	135,098.44
217	08/06/2018	26,836.72
227	15/06/2018	157,467.72
228	15/06/2018	6,013.95
226	15/06/2018	26,836.72

Versión Pública TJA

234	22/06/2018	27,376.72
235	22/06/2018	151,684.52
240	29/06/2018	29,553.24
242	29/06/2018	17,059.53
243	29/06/2018	169, 486.64
252	06/07/2018	160,049.59
251	06/07/2018	30,356.59
278	27/07/2018	24,669.33

Asimismo, se admitió el contenido presentado por el presunto responsable mediante la memoria externa USB.

También se regularizó el procedimiento a efecto de admitir la prueba de informe a cargo del Coordinador de la Administración del *****, S.A. de C.V, y se le requirió que manifestara:

1. Si dentro de sus archivos, se encuentran listas de asistencia que acreditan la asistencia de personal administrativo que apoyaban en las diversas áreas del parque ***** ejemplo: campo, vigilancia, etc.;

2. Si en algún momento del 2017 dos mil diecisiete al 2018 dos mil dieciocho se contó en el parque ***** con checador digital; y

3. De ser afirmativa la respuesta, indique quienes registraban en ese checador su entrada y salida; qué documento se generaba del checador y; bajo resguardo de quien o quienes se encuentra ese documento.

DÉCIMO. El 2 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se desechó la prueba testimonial ofrecida por el presunto responsable, a cargo de: 1) *****; 2) *****; 3) *****; 4) *****; y 5) *****. Ello de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 152, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Versión Pública TJA

Se tuvo a la Autoridad Investigadora por realizando manifestaciones respecto de la USB que ofrece como prueba el presunto responsable.

Finalmente, aperturó el periodo de alegatos.

DÉCIMO PRIMERO. El 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo a la Autoridad Investigadora por rindiendo alegatos y se suspendió el trámite del procedimiento, en vista del recurso de reclamación interpuesto por el presunto responsable y que se registró con el número *****.

DÉCIMO SEGUNDO. El 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se reanudó el procedimiento y se declaró cerrada la instrucción, por lo tanto se procede al dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. -COMPETENCIA. Esta Sala Especializada se encuentra dotada de competencia para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 109 fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracciones IV y XVI, 12 y 209 facción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 3 fracciones IV y XV, 12 y 209 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y 4 fracción III, y 8 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. Se encuentra plenamente acreditado que el sujeto a procedimiento ocupaba el puesto de Encargado de Despacho de la Dirección General del *****, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Versión Pública TJA

Carácter anterior que además de no haber sido un punto controvertido dentro de la causa que ahora se resuelve, quedó acreditado mediante la copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato. Ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, es preciso señalar que el *****, Sociedad Anónima de Capital Variable, es una empresa de participación estatal, acorde a lo dispuesto por los artículos 1 y 13 del Decreto Gubernativo Número 182, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 160, de fecha 7 siete de octubre de 2011 dos mil once.

Así, dado que al momento de la comisión de la conducta presuntamente infractora, el sujeto a procedimiento desempeñaba un cargo en un ente público; es por tanto sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXIII, y 4, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TERCERO.- HECHOS CONTROVERTIDOS. Dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora imputó al presunto responsable, lo siguiente:

> «a) Aprobar y autorizar la cantidad (con IVA) de $ ***** por concepto de pago a las empresas ***** S.A. de C.V. y ***** S.A. de C.V., mismas que prestaban servicios agrícolas al ***** S.A. de C.V. según Contratos de fechas 05 (cinco) de julio y 01 (uno) de enero, ambos de 2018 (dos mil dieciocho), respectivamente, sin que se acreditara fehacientemente la prestación de los servicios, pues las empresas señaladas para acreditar los servicios prestados presentaron las respectivas facturas a las que anexaron listas de personas que supuestamente

Versión Pública TJA

realizaron actividades agrícolas, ello contrario a lo convenido en la cláusula Segunda de cada uno de los contratos señalados.

« b) Aprobar y autorizar la cantidad (con IVA) de $ ***** por concepto de pago a la empresa ***** S.A. de C.V. la cual prestaba servicios de vigilancia, según se desprende del contrato de fecha 14 (catorce) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), sin que se acreditara fehacientemente la prestación del servicio, pues únicamente se presentaron para acreditar el cumplimiento de los trabajos señalados en las facturas, listas de personas y las supuestas actividades que realizaron, ello en contravención a lo dispuesto en la cláusula Segunda del contrato referido.

Al respecto, el presunto responsable dentro de la audiencia inicial, manifestó:

«NIEGO rotundamente los hechos que se me imputan en este procedimiento de responsabilidad administrativa(por· incongruencia y falta de elementos al no encuadrar en el supuesto establecido en el artículo en _que funda el inicio del procedimiento, además, por los hechos, argumentos, pruebas y fundamentos que expondré a continuación.

PRIMERO. Durante mi gestión tuve la oportunidad de desarrollar 3 ciclos de producción, siendo los siguientes:

1). Primavera-verano 2017
Maíz blanco 560.44 has
Maíz amarillo 161.73 has
Reproducción 50 has
Girasol 13.7 has
Total 1de hectáreas sembradas 785.87 has

2). Otoño-Inverno 2017-2018 Cebada 50 has
3). Primavera-verano 2018
Maíz Blanco 361 has

Versión Pública TJA

Maíz Reproducción 84 has Sorgo 295 has

Total de hectáreas 740 has

Siendo los más fuertes los ciclos primavera-verano, para los cuales se requerían un alrededor de 150 personas, dependiendo de las actividades que se presentaban, de los trabajos más destacados que se realizaron con personal fueron aplicaciones de agroquímicos para combatir las plagas que se presentaban, y en temas de agricultura una plaga por mínima que sea debe ser combatida en las primeras 48 horas para que no genere daños en los cultivos. Así también se requiere llevar a cabo fertilizaciones manuales ya que cuando se presentaban lluvias era imposible se realizarán con maquinaria, o bien cuando el maíz estaba creciendo la maquinaria no podía entrar por la altura de la planta, los cultivos requerían de 4 a 6 aplicaciones de agroquímicos y 3 fertilizaciones, y considerando las hectáreas sembradas, el gasto por concepto de servicios de campo se fue incrementando considerablemente.

De igual manera, se requería regar los cultivos y esta actividad era exclusivamente con personal, llevándose a cabo de 3-4 riegos por hectárea. Otra actividad fuerte, fue la limpieza de los cultivos, en varias ocasiones la maleza crecía considerablemente y era necesario recurrir a la gente para desquelitar los cultivos.

Menciono también que una actividad que nos generó mucho gasto en 2017, fue el desepigue en el maíz de reproducción, ya que todo fue realizado con personal, anteriormente la Secretaría de Finanzas ya había autorizado el recurso para que ***** la compra una des espigadora, sin embargo la Secretaria de Desarrollo Agroalimentario y Rural no autorizó dicha compra por lo que esta actividad se realizó totalmente con mano de obra; caso contrario en 2018 logramos arrendar los servicios de un desespigadora, reduciendo considerablemente los costos.

No es procedente el desvió de recursos ya que existen diversas evidencias que acreditan los pagos efectuados a la empresas en mención, en primer instancia, las testimoniales del personal que solicitaba los servicios de campo, así mismo, se asignaron supervisores que pueden validar la presencia del personal en campo, pues verificaban su (sic) asistencias, designaban actividades y turnos, de igual manera, la Dirección de Producción y Administración validaban cada una de los reportes que se generaban para el pago de los servicios...

Versión Pública TJA

[...]

No omito señalar que para el desarrollo de los cultivos si no se hubiere contado con el personal obrero no se hubiera podido desarrollar los cultivos, sería imposible llevar a cabo los cultivos como se desarrollaron.

SEGUNDO. Por otro lado, serjalo desde este momento que la sujeción al procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro es ilegal y se encuentra viciado desde su origen, toda vez que la autoridad investigadora y substanciadora actúan de manera contraria a lo que les obliga la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en su calidad de Servidores Públicos; pues desde el procedimiento administrativo de investigación la autoridad investigadora no observa lo señalado en el artículo 90 de la Ley de la materia pues en ningún momento de la investigación señala cuales fueron las técnicas y métodos de investigación que' incorporo a su investigación...

TERCERO. Sin dejar de insistir en que el reproche administrativo lo niego y que está viciado de origen por lo ya antes expuesto en el punto primero y segundo, en el mismo tenor y suponiendo sin conceder, la conducta que supuestamente se transgrede con la norma referente al artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, carece de tipificación, esto es, que no está predeterminada en la normativa. Ante esto, se debe evitar que el órgano administrativo pueda ir llenando el contenido de tales

conceptos jurídicos indeterminados de acuerdo al hecho que pretende sancionar, pues de otra manera se deja el acto de "completar" el contenido de tales actos a la discrecionalidad o arbitrariedad del ente administrativo.

En la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, de modo tal que...la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa, esto es, que la conducta ilícita sea clara y precisa y que de manera textual se identifique la infracción, sin necesidad de que se deba\recurrir a interpretaciones que superen, supongan o suplan la imprecisión de la norma, acto seguido, la autoridad estaría en posibilidad de realizar análisis lógico jurídico.»

Por su parte, la Autoridad Investigadora en sus alegatos refirió:

Versión Pública TJA

«PRIMERO. Del.Informe de Presunta Responsabfodad Administrativa que sustenta este procedimiento y con las pruebas aportadas, sé acredita la existencia del acto que constituye la falta administrativa imputada al C. *****...por haber realizado actos para la asignación de recursos públicos financieros al aprobar y autorizar la cantidad (con IVA) de $ *****M.N,), por concepto de pago a las empresas ***** S.A. de C.V. y ***** S.A. de C.V., mismas que prestaban servicios agrícolas al ***** S.A. de C.V., según Contratos de fechas 05 cinco de julio y 01 uno de enero, ambos de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, sin que se acreditara fehacíentemente la prestación de los servicios, pues las empresas señaladas para acreditar los servicios prestados presentaron las respectivas facturas a las que anexaron listas de personas que supuestamente realizaron actividades agrícolas, ello contrario a lo convenido en la cláusula Segunda de cada uno de los contratos señalados.

Asimismo, por haber realizado actos para la asignación de recursos públicos financiero al aprobar y autorizar la cantidad (con IVA) de $***** M.N.) por concepto de pago a la empresa ***** S.A. de C.V. la cual prestaba servicios de vigilancia, según se desprende del contrato de fecha 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, sin que se acreditara fehacientemente la prestación del servicio, pues únicamente se presentaron para acreditar el cumplimiento de los trabajos señalados en las facturas, listas de personas y las supuestas actividades que realizaron, sin especificar y acreditar las áreas del ***** S.A. de C.V., en las cuales se realizó la prestación del servicio.

Actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, toda vez que al autorizar los pagos a las empresas *****, S.A. de C.V., *****S.A. de C.V. y ***** S.A. de C.V., sin contar con el reporte donde se desglosaran cada una de las actividades realizadas durante el periodo semanal (para el caso de las dos empresas señaladas en primer término) y al no contar con la plantilla del personal dado de alta durante el periodo de pago, la cual debía ser validada por la Coordinación Administrativa del *****, S.A. de C.V. (en el caso de la última de las empresas mencionadas), y sin especificar y acreditar las áreas del ***** S.A. de C.V., en las cuales se realizó la prestación del servicio, se autorizó el pago en contravención a las normas aplicables, esto es, a los contratos de prestación de los servicios que tenía suscrito el *****, S.A. de C.V. con las empresas señaladas.

Versión Pública TJA

...CUARTO. En esta circunstancia, es válido concluir que el C. ***** en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección General del *****, S.A. de C.V. al haber Aprobado y Autorizado con su firma las diversas solicitudes de pago agregadas a cada una de las pólizas contables que fueron presentadas como pruebas en el asunto que nos atañe, ejecutó actos para la asignación de recursos públicos financieros, ello sin que se acreditara fehacientemente la prestación de los servicios, pues las empresas señaladas para acreditar los servicios contratados presentaron las respectivas- facturas a las que anexaron listas de personas que supuestamente realizaron actividades, pero dichas listas no cuentan con los requisitos estableeidos en la cláusula segunda de cada uno de los contratos referenciados, derivado de lo cual se advierte la conducta prevista en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato...

[...]

QUINTO. Los hechos materia de la imputación se perfeccionaron durante el ejercicio 2018 dos mil dieciocho, motivo por el cual la calificación de la gravedad de la falta, se realizó en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que al encuadrar la conducta imputada en el artículo 54 de la citada norma, se concluye que la conducta es calificada por la propia ley como GRAVE, al encontrarse en el capítulo correspondiente.

SEXTO. De lo hasta ahora indicado, puede arribarse a la conclJsión de·que el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato vigente en el momento de·los hechos materia de la imputación del presente disciplinario, establece que será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice actos para la asignación de recursos públicos sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, extremos que esta autoridad investigadora cubrió al presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que originó el presente procedimiento.

En este contexto, las faltas administrativas que se le imputan al C. ***** en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección General del ******, S.A. de C.V. es haber aprobado y autorizado diversas cantidades por concepto de pago

Versión Pública TJA

a las empresas *****, S.A. de C.V., *****, S.A. de C.V. y ***** S.A. de C.V., según contratos de fechas 5 cinco de julio, 1 uno de enero y 14 catorce de febrero, todos de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, sin que se acreditara fehacientemente la prestación de los servicios, pues las empresas señaladas para acreditar los. servicios prestados presentaron las respectivas facturas a las que anexaron listas de personas que supuestamente realizaron los trabajos contratados, ello en contravención a lo dispuesto en la cláusula segunda de cada uno de los contratos referidos, donde se estableció la forma en que se debían acreditar los servicios contratados.

Lo anterior, bajo un silogismo lógico se establece de la siguiente manera:

Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice actos para la asignación de recursos públicos sean materiales, humanos o financieros, sin fundame_nto jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Así, ***** como servidor público en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección General del ***** S.A de C.V. aprobó y autorizó se le pagará a las empresas ****** S.A. de C.V., *****, S.A. de C.V. y ***** S.A. de C.V., sin que se acreditara fehacientemente la prestación de los servicios, pues solo se anexaron listas de personas que supuestamente realizaron los trabajos contratados, ello en contravención a lo dispuesto en la cláusula segunda de cada uno de los contratos suscritos entre las empresas referidas y el ***** S.A. de C.V.

Luego, entonces ***** en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección General del ***** S.A de C.V. al aprobar y autorizar los pagos referidos en contravención a lo dispuesto en la cláusula segunda de los contratos, cometió la conducta de desvío recursos públicos.

Por lo anterior, es de señalar las faltas administrativas imputadas tienen relación con los preceptos legales invocados, por lo que se encuentra debidamente fundada y motivada.

Finalmente, es de señalar que esta autoridad investigadora se allegó de las pruebas idóneas y necesarias para acreditar la probable responsabilidad del ahora presunto responsable, tan es así que se emitió el informe de responsabilidad

Versión Pública TJA

administrativa en su contra, pues de la pruebas aportadas y admitidas en el presente disciplinario, se desprende su probable responsabilidad de la falta administrativa que se le imputa.»

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. En el presente procedimiento, la Autoridad Investigadora imputó a ***** la comisión de abuso de funciones; tipo administrativo contemplado en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que dispone textualmente lo siguiente:

«**Artículo 54.** Será responsable de **desvío de recursos públicos** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.»

Lo anterior, por las siguientes conductas:

«a) Aprobar y autorizar la cantidad (con IVA) de $***** M.N.) por concepto de pago a las empresas ***** S.A. de C.V. y ***** S.A. de C.V., mismas que prestaban servicios agrícolas al ***** S.A. de C.V., según Contratos de fechas 05 (cinco) de julio y 01 (uno) de enero, ambos de 2018 (dos mil dieciocho), respectivamente, sin que se acreditara fehacientemente la prestación de los servicios, pues las empresas señaladas para acreditar los servicios prestados presentaron las respectivas facturas a las que anexaron listas de personas que supuestamente realizaron actividades agrícolas, ello contrario a lo convenido en la cláusula Segunda de cada uno de los contratos señalados.

« b) Aprobar y autorizar la cantidad (con IVA) de $ ***** M.N.) por concepto de pago a la empresa ***** S.A. de C.V. la cual prestaba servicios de vigilancia, según se desprende del contrato de fecha 14 (catorce) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), sin que se acreditara fehacientemente la prestación del servicio, pues únicamente se presentaron para acreditar el cumplimiento de los trabajos señalados en las facturas, listas de personas y las supuestas actividades que realizaron, ello en contravención a lo dispuesto en la cláusula Segunda del contrato referido.

Versión Pública TJA

En ese sentido, de la narración cronológica de los hechos que se aprecia en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte lo que a continuación se expone.

1. El ***** S.A. de C.V. suscribió los contratos siguientes:

a) Contrato de prestación de servicios con la empresa ***** S.A. de C.V. suscrito el 5 cinco de julio 2018 dos mil dieciocho.

b) Contrato de prestación de servicios con la empresa ***** S.A. de C.V. suscrito el 1 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho.

c) Contrato de prestación de servicios con la empresa ***** S.A. de C.V. suscrito el 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

2. El 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve se recibió la denuncia contenida en el memorando ***** formulada por el encargado de despacho de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, adscrita a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; en relación con los resultados de la auditoría ***** practicada al ***** S.A. de C.V., respecto del período de enero de 2017 dos mil diecisiete a diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

En el informe de resultados de esa auditoría, se desprende la observación IV.6, que se refiere al cumplimiento y ejecución de los contratos antes mencionados.

3. En el informe de presunta responsabilidad se precisa que de la auditoría antes enunciada, en la observación IV.6 se apreció una discrepancia entre el objeto de los contratos y los servicios pagados y

Versión Pública TJA

que no existe evidencia que respalde el cumplimiento de las actividades contratadas.

El informe en estudio señala que el sujeto a procedimiento, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del ***** S.A. de C.V. realizó actos para la asignación de recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables, pues aprobó y autorizó el pago de servicios contratados sin que se acreditara su cumplimiento, o en su caso, el pago a personas que no acreditaron la realización de las actividades contratadas.

En otras palabras, al presunto responsable se le imputa desvío de recursos en tres acciones diversas, a saber:

1. Por aprobar y autorizar pago a la persona moral *****, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien prestaba servicios agrícolas, según el contrato de fecha 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, sin que se acreditara fehacientemente la prestación de los servicios, puesto que la documentación comprobatoria no era la conducente, por lo que se contravino la cláusula segunda del contrato señalado;
2. Por aprobar y autorizar pago a la persona moral *****, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien prestaba servicios agrícolas, según el contrato de fecha 1 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, sin que se acreditara fehacientemente la prestación de los servicios, puesto que la documentación comprobatoria no era la conducente, por lo que se contravino la cláusula segunda del contrato señalado, y;
3. Aprobar y autorizar pago a la empresa *****, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual prestaba servicios de vigilancia, según el contrato de fecha 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, sin que se acreditara fehacientemente la prestación de los servicios, puesto que la documentación comprobatoria no era la conducente, por lo que se contravino la cláusula segunda del contrato señalado.

Versión Pública TJA

Partiendo del planteamiento típico formulado por la autoridad investigadora, la actualización de la falta requiere que se surtan los siguientes elementos:

1) Acto de autorización que conlleve a la asignación o desvío de recursos (materiales, humanos o financieros) y;

2) Que dicha autorización se haga en contra de la normatividad aplicable.

Dado que el desvío de recursos imputado versa sobre los pagos realizados a las personas morales *****, ***** y ***** -todas Sociedades Anónimas de Capital Variable-, por una cuestión de orden, este Juzgador analizará la actualización de dichas conductas por separado.

— Respecto a la persona moral *****, S.A. de C.V.

Desde este momento, esta Sala Especializada advierte que no se logra demostrar el segundo elemento del tipo administrativo reprochado, atinente a que la autorización se haya realizado en contravención a la normatividad aplicable.

Dentro del informe de presunta responsabilidad y del expediente relativo no se advierten los requisitos arriba enunciados (obligación de acreditar fehacientemente la prestación del servicio), en relación con el contrato pactado con ***** S.A. de C.V.

Respecto de las atribuciones del presunto responsable como Encargado de Despacho de la Dirección General del ***** S.A. de C.V., el informe de presunta responsabilidad es omiso en precisar cuáles eran las atribuciones propias del cargo que desempeñaba el inculpado que ejerció de manera indebida, es decir no se alude a ninguna norma legal, reglamentaria, a los

Versión Pública TJA

manuales de organización o de procedimientos de la empresa paraestatal referida ni a ninguna instrucción por escrito que hubiera recibido, dictada por una autoridad competente; de manera que **no se acreditó si el sujeto a procedimiento tenía la obligación legal** de verificar la documentación comprobatoria del contrato pactado con ***** S.A. de C.V., y en su caso, aprobar los pagos correspondientes.

Aunado a ello, la autoridad investigadora señaló que dicha omisión de verificar o acreditar la prestación de servicios, deriva de la Cláusula Segunda del contrato celebrado entre el ***** S.A. de C.V. y la ***** S.A. de C.V.

Sin embargo, dicho argumento resulta **infundado**, ya que en el aludido contrato (que obra en el presente expediente) se lee lo siguiente:

> «**PRMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**
>
> "EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar a "******", SERVICIOS AGRÍCOLAS para el desarrollo del ciclo de producción primavera-verano 2018 del parque ***** S.A. de C.V.; los trabajos que "******" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" serán los siguientes:
>
> - Desespigue
> - Desquelite
> - Fumigación
> - Aplicación de riego en goteo
> - Aplicación de riego rodado
> - Fertilización
> - Limpieza de sequías
> - Instalación de cintilla de riego por goteo
> - Supervisión
>
> "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato NO está limitado a las actividades precitadas con anterioridad, es decir "******", dependiendo de sus requerimientos de producción, podrá solicitar a "EL PRESTADOR" actividades extras, las cuales al igual que las anteriores formarán parte de de este instrumento jurídico.

Versión Pública TJA

[...]

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan, que el pago correspondiente por el objeto del presente contrato, será de hasta $ ***** M.N.) cantidad que corresponde al presupuesto presentado por la Dirección de Producción de "******" para el ejercicio 2018.

"**LAS PARTES" acuerdan, que para el desarrollo del objeto del presente contrato, será liquidado a "EL PRESTADOR" semanalmente**; así mismo, se establece que **el monto** que se pague a "EL PRESTADOR" **dependerá de las actividades que desarrolle durante el período semanal**, mismas que "******" pagará de acuerdo a los costos que rijan en la zona geográfica donde se ejecutarán los trabajos agrícolas, por lo anterior, **"LAS PARTES" conjuntamente levantarán el reporte necesario, donde se desglosen cada una de las actividades que "EL PRESTADOR" realizó durante el período semanal.**

Así mismo "******" será responsable de pagar los costos que se generen por el traslado del personal que "EL PRESTADOR" requiera para el desarrollo del objeto del presente contrato.»

La contraprestación final que "******" pague a "EL PRESTADOR" semanalmente será afecta a tasa cero del impuesto al valor agregado, lo anterior, por tratarse de trabajos agrícolas.»

El resaltado y subrayado no es de origen.

De lo anterior, si bien se advierte que los pagos a la persona moral ***** S.A. de C.V. debían de realizarse de manera semanal; levantando para ello, en conjunto (es decir, entre ***** y el prestador) un reporte de las actividades realizadas para efecto de determinar las actividades realizadas y fijar el monto del pago; **lo cierto es que dicho documento tampoco fija una obligación contractual al presunto responsable de celebrar en conjunto con la persona moral ***** S.A. de C.V., los referidos reportes de actividades, ni su verificación a efecto de acreditar los servicios prestados.**

Versión Pública TJA

Entonces, pese a que existen en el sumario las solicitudes de pago en favor de ****** S.A. de C.V., aprobadas por el presunto responsable (lo cual podría presumir la actualización del primer elemento del tipo), no puede pasarse inadvertido que no está comprobado que para realizar dicha acción, el inculpado tuviera la obligación legal de acreditar fehacientemente la prestación de los servicios; máxime pues el contrato aludido a supra líneas no obliga al sujeto a procedimiento a realizar los reportes de actividades, y por ende, no es su obligación acreditar la realización efectiva de los trabajos contratados.

Por ende, **NO SE ACREDITA EL DESVÍO DE RECURSOS IMPUTADO A *****,** derivada de los hechos que se le imputaron cuando se desempeñaba como Encargado de Despacho de la Dirección General del ***** S.A. de C.V.; en relación con el contrato pactado con la persona moral ***** S.A de C.V.

Procede ahora a estudiar la procedencia de la imputación respecto a los restantes contratos celebrados por el ***** S.A. de C.V.

— Respecto a la persona moral ***, S.A. de C.V.**

Asimismo, esta Sala Especializada advierte que no se logra demostrar el segundo elemento del tipo administrativo reprochado, atinente a que la autorización se haya realizado en contravención a la normatividad aplicable.

Dentro del informe de presunta responsabilidad y del expediente relativo no se advierten los requisitos arriba enunciados (obligación de acreditar fehacientemente la prestación del servicio), en relación con el contrato pactado con ***** S.A. de C.V.

Respecto de las atribuciones del presunto responsable como Encargado de Despacho de la Dirección General del ***** S.A. de C.V., el informe de presunta responsabilidad es omiso en precisar cuáles eran las atribuciones propias del cargo que desempeñaba el inculpado que ejerció de manera

Versión Pública TJA

indebida, es decir no se alude a ninguna norma legal, reglamentaria, a los manuales de organización o de procedimientos de la empresa paraestatal referida ni a ninguna instrucción por escrito que hubiera recibido, dictada por una autoridad competente; de manera que **no se acreditó si el sujeto a procedimiento tenía la obligación legal** de verificar la documentación comprobatoria del contrato pactado con ***** S.A. de C.V., y en su caso, aprobar los pagos correspondientes.

Aunado a ello, la autoridad investigadora señaló que dicha omisión de verificar o acreditar la prestación de servicios, deriva de la Cláusula Segunda del contrato celebrado entre el ***** S.A. de C.V. y ***** S.A. de C.V.

Sin embargo, dicho argumento resulta **infundado**, ya que en el aludido contrato (que obra en el presente expediente) se lee lo siguiente:

> «**PRMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**
>
> **"**EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar a "******", SERVICIOS AGRÍCOLAS PARA EL DESARROLLO DEL CICLO DE PRODUCCIÓN PRIMAVERA-VERANO 2018 DEL ***** S.A. DE C.V.; los trabajos que ***** podrá solicitar a "EL PRESTADOR" serán los siguientes:
>
> - Desquelite
> - Fumigación
> - Aplicación de riego en goteo
> - Aplicación de riego rodado
> - Fertilización
> - Limpieza de sequías
> - Desespigue
> - Instalación de cintilla de riego por goteo
> - Supervisión
>
> "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato NO está limitado a las actividades precitadas con anterioridad, es decir "******", dependiendo de sus requerimientos de producción, podrá solicitar a "EL PRESTADOR"

Versión Pública TJA

actividades extras, las cuales al igual que las anteriores formarán parte de de este instrumento jurídico.

Así mismo "LAS PARTES" acuerdan, que los trabajos agrícolas se desarrollarán en las zonas que "******" le asigne a "EL PRESTADOR" las cuales deberán estar ubicadas en el área que conforma el ***** S.A. de C.V.

[...]

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan, que el pago correspondiente por el objeto del presente contrato, será de hasta $ ***** M.N.) cantidad que corresponde al presupuesto presentado por la Dirección de Producción de "******" para el ejercicio 2018.

"LAS PARTES" acuerdan, que el pago correspondiente al desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, será liquidado a "EL PRESTADOR" semanalmente; así mismo, se establece que el monto que se pague a "EL PRESTADOR" dependerá de las actividades que desarrolle durante el período semanal, mismas que "******" pagará de acuerdo a los costos que rijan en la zona geográfica donde se ejecutarán los trabajos agrícolas, por lo anterior, **"LAS PARTES" conjuntamente levantarán el reporte necesario, donde se desglosen cada una de las actividades que "EL PRESTADOR" realizó durante el período semanal.**

Así mismo "******" será responsable de pagar los costos que se generen por el traslado del personal que "EL PRESTADOR" requiera para el desarrollo del objeto del presente contrato.

La contraprestación final que "******" pague a "EL PRESTADOR" semanalmente será afecta a tasa cero del impuesto al valor agregado, lo anterior, por tratarse de trabajos agrícolas.»

El resaltado y subrayado no es de origen.

De lo anterior, si bien se advierte que los pagos a la persona moral ***** S.A. de C.V. debían de realizarse de manera semanal; levantando para ello,

Versión Pública TJA

en conjunto (es decir, entre ***** y el prestador) un reporte de las actividades realizadas para efecto de determinar las actividades realizadas y fijar el monto del pago; **lo cierto es que dicho documento tampoco fija una obligación contractual al presunto responsable de celebrar en conjunto con la persona moral ***** S.A. de C.V., los referidos reportes de actividades, ni su verificación a efecto de acreditar los servicios prestados.**

Entonces, pese a que existen en el sumario las solicitudes de pago en favor de ***** S.A. de C.V., aprobadas por el presunto responsable (lo cual podría presumir la actualización del primer elemento del tipo), no puede pasarse inadvertido que no está comprobado que para realizar dicha acción, el inculpado tuviera la obligación legal de acreditar fehacientemente la prestación de los servicios; máxime pues el contrato aludido a supra líneas no obliga al sujeto a procedimiento a realizar los reportes de actividades, y por ende, no es su obligación acreditar la realización efectiva de los trabajos contratados.

Por ende, **NO SE ACREDITA EL DESVÍO DE RECURSOS IMPUTADO A *****,** derivada de los hechos que se le imputaron cuando se desempeñaba como como Encargado de Despacho de la Dirección General del ***** S.A. de C.V.; en relación con el contrato pactado con la persona moral ***** S.A de C.V.

Resta entonces, analizar la actualización de la imputación:

— Respecto a la persona moral ***, S.A. de C.V.**

Dentro del informe de presunta responsabilidad y del expediente relativo no se advierten los requisitos arriba enunciados (obligación de acreditar fehacientemente la prestación del servicio), en relación con el contrato pactado con ***** S.A. de C.V.

Versión Pública TJA

Respecto de las atribuciones del presunto responsable como Encargado de Despacho de la Dirección General del ***** S.A. de C.V., el informe de presunta responsabilidad es omiso en precisar cuáles eran las atribuciones propias del cargo que desempeñaba el inculpado que ejerció de manera indebida, es decir no se alude a ninguna norma legal, reglamentaria, a los manuales de organización o de procedimientos de la empresa paraestatal referida ni a ninguna instrucción por escrito que hubiera recibido, dictada por una autoridad competente; de manera que **no se acreditó si el sujeto a procedimiento tenía la obligación legal** de verificar la documentación comprobatoria del contrato pactado con ***** S.A. de C.V., y en su caso, aprobar los pagos correspondientes.

Aunado a ello, la autoridad investigadora señaló que dicha omisión de verificar o acreditar la prestación de servicios, deriva de la Cláusula Segunda del contrato celebrado entre el ***** S.A. de C.V. y ***** S.A. de C.V.

Sin embargo, dicho argumento resulta **infundado**, ya que en el aludido contrato (que obra en el presente expediente) se lee lo siguiente:

> « **PRMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**
>
> "EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar a "*****", sus servicios de VIGILANCIA DENTRO DEL POLÍGONO QUE CONFORMA ***** S.A. DE C.V.; Las áreas que deberá vigilar "EL PRESTADOR" son las siguientes:
>
> - 11 pozos de agua
> - 970 hectáreas de cultivo
> - 3 estanques de agua
> - Área de Oficinas
> - Bodega de Almacén
> - Puertas de Acceso. etc.
>
> "LAS PARTES" acuerdan, que el servicio de vigilancia objeto del presente contrato, NO está limitado a las áreas precitadas con anterioridad, es decir "*****" dependiendo de sus requerimientos podrá solicitar a "EL

Versión Pública TJA

PRESTADOR" servicio de vigilancia para aquellas áreas que lo necesiten, las cuales al igual que las anteriores formarán parte de este instrumento jurídico.

[...]

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan, que el pago correspondiente por el objeto del presente contrato, será de hasta $ ***** M.N.) más el impuesto al valor agregado.

"LAS PARTES" acuerdan, que el pago correspondiente por el objeto del presente contrato, será liquidado a "EL PRESTADOR" semanalmente. Para determinar el pago, semanalmente **"EL PRESTADOR" presentará a "******" la plantilla del personal dado de alta durante el período de pago**, las cuales, **serán validadas por la Coordinación Administrativa de "******"**.

De igual manera, "LAS PARTES" acuerden que "******" pagará los costos indirectos que se generen por concepto de uniformes, herramientas de trabajo, cursos de capacitación, y todos aquellos que no impacten directamente en el costo por el servicio de vigilancia objeto del presente contrato.»»

El resaltado y subrayado no es de origen.

De lo anterior, si bien se advierte que los pagos a la persona moral ***** S.A. de C.V. debían de realizarse de manera semanal; y su monto sería determinado por la plantilla de personal dado de alta que presentaría la persona moral; **lo cierto es que dicho documento fija la obligación de validar dichos documentos a la Coordinación Administrativa del** ***** S.A. de C.V., no así al presunto responsable en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del aludido parque.

Entonces, pese a que existen en el sumario las solicitudes de pago en favor de ***** S.A. de C.V., aprobadas por el presunto responsable (lo cual podría presumir la actualización del primer elemento del tipo), no puede pasarse inadvertido que está comprobado que para realizar dicha acción, el

Versión Pública TJA

inculpado tuviera la obligación legal de acreditar fehacientemente la prestación de los servicios; máxime pues el contrato aludido a supra líneas obliga a diversa unidad administrativa a validar las plantillas de personal dado de alta por la persona moral prestadora del servicio.

Por ende, **NO SE ACREDITA EL DESVÍO DE RECURSOS IMPUTADO A *******, derivada de los hechos que se le imputaron cuando se desempeñaba como como Encargado de Despacho de la Dirección General del ***** S.A. de C.V.; en relación con el contrato pactado con la persona moral ***** S.A de C.V.

Lo anterior, principalmente, pues respecto a las autorizaciones de pagos a la persona moral ***** S.A de C.V., existe una amplia duda razonable en este Juzgador que tiene efectos absolutorios en favor del presunto responsable, toda vez que esta Sala Especializada, a través de la sentencia de 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte, **dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave número S.E.A.F.G. 31/SALA ESPECIALIZADA/19, determinó la responsabilidad administrativa de diverso servidor público, por la misma conducta que en el presente procedimiento se le imputó a ***** respecto a la persona moral ***** S.A de C.V.**

Bajo ese orden de ideas, tomando en consideración la falta de tipicidad que quedó acreditado respecto a los pagos erogados a respecto a la persona moral ***** S.A de C.V.; y partiendo de que el máximo órgano de justicia de nuestro país ha definido que la presunción de inocencia debe imperar en aquellos supuestos en los que exista una **duda razonable**[1]; este Juzgador debe apelar a la **presunción de inocencia** como derecho humano del sujeto a procedimiento y **DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA RESPECTO A LA PERSONA MORAL ***** S.A**

[1] Tesis 2018950, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Común, Página: 471.

Versión Pública TJA

DE C.V., de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que prevé:

> «**Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable**, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad **sobre los hechos** que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.»

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 138 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se informa a las partes que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Apelación, contenido en la ahora vigente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 209, fracción IV de la citada Ley; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala Especializada resultó competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tal como se expuso en el Considerando Primero de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara la **INEXISTENCIA** del desvío de recusos imputado a *****, de conformidad a lo precisado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Versión Pública TJA

TERCERO.- Gírense los oficios que correspondan y notifíquese a las partes.

En su oportunidad procesal, archívese el presente expediente como asunto concluido y dese de baja en el Libro de Registro de esta Sala.

Así lo resolvió, y firma el doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado Propietario de la Sala Especializada, quien actúa asistido en forma legal por el licenciado Edwin Alain Lira Romero, Secretario de Estudio y Cuenta. DOY FE.

Versión Pública TJA